

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2007

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2006, y 1 de enero de 2007, a la retribución de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, así como a parte de los funcionarios que permanezcan en sus destinos en los dos nuevos Estados miembros durante un período máximo de diecinueve meses después de la adhesión de estos dos nuevos Estados miembros

(2008/59/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 13, párrafo segundo, de su anexo X,

Visto el Tratado de adhesión de los dos nuevos Estados miembros y, en particular, su artículo 33, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE, Euratom) n° 453/2007 del Consejo ⁽²⁾ y en aplicación del artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto, se fijaron los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2006 a las retribuciones abonadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, y a parte de los funcionarios destinados en los dos nuevos Estados miembros, durante un período máximo de diecinueve meses después de la adhesión.
- (2) Con arreglo al artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, procede adaptar, a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2006, y 1 de enero de 2007, algunos de dichos coeficientes correctores, puesto que, en función de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la

variación del coste de la vida, calculada con el coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondiente, para determinados terceros países ha resultado ser superior al 5 % desde la última vez que se fijaron o adaptaron.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2006, y 1 de enero de 2007, los coeficientes correctores aplicables a las remuneraciones abonadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, así como a parte de los funcionarios que permanezcan en sus destinos en los dos nuevos Estados miembros durante un período máximo de diecinueve meses después de la adhesión, se adaptarán como se indica en el anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecen con arreglo a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Benita FERRERO-WALDNER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 337/2007 (DO L 90 de 30.3.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 109 de 26.4.2007, p. 1.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficiente corrector de agosto de 2006
Lesotho	68,3
Madagascar	76,9
Mozambique	76,4
Zimbabue	60,1

Lugar de destino	Coefficiente corrector de septiembre de 2006
Senegal	85,5
Yemen	71,9
Zimbabue	71,4

Lugar de destino	Coefficiente corrector de octubre de 2006
Brasil	79,3
Guinea	55,8
Nepal	72,4
República Democrática del Congo	122,8
Zimbabue	82,6

Lugar de destino	Coefficiente corrector de noviembre de 2006
Argelia	91,4
Armenia	122,5
Indonesia	89,8
Moldova	55,8
República Democrática del Congo	125,6
Sudán	57,6
Zimbabue	95,1

Lugar de destino	Coefficiente corrector de diciembre de 2006
Argentina	50,7
Chile	72,4
Islas Salomón	89,1
República Democrática del Congo	127,1
Ruanda	89,6
Ucrania	106,5
Venezuela	60,9
Zimbabue	102,4

Lugar de destino	Coefficiente corrector de enero de 2007
Bangladesh	47,1
Botsuana	63,3
Brasil	83,9
Burkina Faso	94,9
Yibuti	96,8
Eritrea	49,5
Etiopía	88,1
Gambia	58,6
Georgia	99,8
Guinea	52,3
Jamaica	90,2
Malawi	70,8
Marruecos	91,1
Mauricio	65,7
México	73,7
Mozambique	76,1
Pakistán	53,5
Suazilandia	56,8
Tanzania	59,5
Yemen	74,5
Zimbabue	114,9